

**RES. 2189/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 11 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. N° 2019-17-1-0002994, Ent. N° 3250/19)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) relacionadas con la convalidación de facturas libradas por la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondiente a Servicios de Limpieza del mes de junio de 2019;

**RESULTANDO: 1)** que se adjuntan facturas de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo Nos. 1857 y 1858, ambas de fecha 30 de junio de 2019 por los siguientes importes: \$ 3:596.875,98 y \$ 161.837 respectivamente, y notas de crédito por concepto de diferencia de horas entre el planillado y las facturas N° 372 y 373 por \$ 468.120,1 y \$ 21.062, por ajuste del mes de julio 2018 por horas facturadas de más, ascendiendo a un total de \$ 3:269.531,68 por 12.032,25 horas;

**2)** que luce Resolución N° 725/019 de fecha 6 de agosto de 2019, adoptada por el Directorio del Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), convalidando el gasto correspondiente a las Facturas Nos. 1857 y 1858 y notas de crédito Nos. 372 y 373 de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3:269.532, impuestos incluidos, correspondientes al Servicio de Limpieza del mes de junio de 2019;

**2.1)** en el Considerando 1), se deja expresa constancia que realizada la reserva del crédito por parte de la División Financiero Contable, se solicita proceder a la convalidación del gasto, dado que a la fecha no existe procedimiento vigente a tales efectos;

3) que se adjunta planilla de control de horas efectuadas por la empresa junio 2019;

4) que no consta informe contable ni afectación;

**CONSIDERANDO:** 1) que no surge acreditada causal de excepción que justifique la contratación;

2) que la convalidación de las facturas remitidas corresponden a gastos generados por el mes de junio de 2019 y por ajuste del mes de julio 2018 por horas facturadas de más, por el cual la propia Administración señala que no existe procedimiento vigente;

3) que no consta en las actuaciones que el gasto correspondiente al presente Ejercicio se remitiera a su intervención preventiva;

4) que las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

5) que no se da cumplimiento a lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en la que conste el rubro y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención de este Tribunal;

6) que razones de buena administración determinan que se realice un procedimiento competitivo a efectos de la contratación de los servicios de que tratan estos antecedentes, lo que deberá comunicarse a este Tribunal;

**ATENTO:** a lo expresado y a lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar el procedimiento y pago derivado de las facturas Nos. 1857 y 1858 y notas de crédito Nos. 372 y 373, de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3:269.532 impuestos incluidos,

correspondientes al Servicio de Limpieza del mes de junio de 2019 y a la aplicación del ajuste del mes de julio 2018 por horas facturadas de más;

- 2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 5) y 6);
- 3) Comuníquese al Contador Delegado; y
- 4) Devuélvase las actuaciones al Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay.

cr